



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2018 00535 00
DEMANDANTE: JHON NORBEY SALAS SIERRA
DEMANDADO: EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES EMC S.A.S y
CONALTURA S.A.S

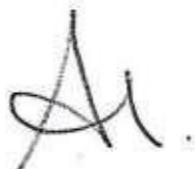
En el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento y el nombramiento de curador ad litem de la sociedad CONALTURAS S.A.S toda vez que sostiene que se realizaron las notificaciones pertinentes a través de correo electrónico y a la dirección física que reposa en el certificado de existencia y representación legal, sin que se obtuviera respuesta positiva, puesto que ninguna de las direcciones esgrimidas por la entidad parece existir.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado, se verifica que fue remitido al correo electrónico de la sociedad CONALTURAS S.A.S. (Fls. 1-51 documento 4) que aparece en el Certificado de Existencia y Representación legal como correo electrónico de notificación (Fl. 31 ibidem), esto es, contacto@conalturas.com, sin que se observen datos adjuntos ni acuse de recibo por su destinatario, posteriormente, allega el apoderado de la parte accionante nuevo memorial con el que adjunta constancia de remisión a la dirección física Cra. 79 A N° 39-50 – Laureles, con nota de devolución y anotación: la empresa se trasladó (Fls 4-7 documento 9), igualmente en el mismo memorial adjunta constancia de haber remitido al correo contacto@conalturas.com, igualmente sin que se observen datos adjuntos ni acuse de recibo por su destinatario, y por el contrario aparece la anotación de que el correo rebota (Fl. 13 ibidem), también se observa la constancia de haber remitido correo electrónico a proyectos@conalturas.com y a gerencia@conalturas.com, con la anotación: No fue posible la entrega al destinatario (Fl. 15 y 18 ibidem), ambos correos visibles en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la codemandada CONALTURAS S.A.S. (Fl. 8 ibidem), sin embargo, no se ha remitido la citación para notificación personal a la dirección del domicilio principal de la demandada visible en el mismo certificado, esto es, a la Carrera 46 50 27 Copacabana, Antioquia, (Folio 8 documento 9), por lo que previo a estudiar sobre la procedencia del emplazamiento, se ordena a la parte demandante intentar la notificación en la dirección señalada.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante que proceda a efectuar los trámites de notificación a la demandada CONALTURAS S.A.S., en los términos del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en la dirección Carrera 46 50 27 Copacabana, Antioquia, visible en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado (Folio 8 documento 9).

Por otra parte, se acepta la renuncia del poder presentada por la abogada AURA FELICIA MORENO MORENO, portadora de la T.P Nro. 226.377 del C.S de la J., quien venía representando los intereses de la sociedad demandada EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES EMC S.A.S., en los términos del art. 76 del CGP, se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, en consecuencia, se requiere a la sociedad EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES EMC S.A.S. para que constituya apoderado que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 78 del 12 de mayo de
2023.
Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria

OF2